

(R) = Ratificación.

El presente Convenio entró en vigor el 24 de noviembre de 1977, y para España el 28 de abril de 1979, doce meses después de la fecha del depósito de su Instrumento de Ratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de dicho Convenio.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 20 de noviembre de 1979.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**28911** *ORDEN de 5 de diciembre de 1979 sobre seguridad pública en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles.*

Excelentísimos señores:

El artículo 11 del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, establece que el mantenimiento de la seguridad y el orden público en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles y demás instalaciones de la aviación civil corresponde al Ministerio del Interior, lo que impone la necesidad de determinar las funciones que corresponden a los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

De otra parte, la intervención en esta materia de diferentes Departamentos ministeriales exige que se establezcan las previsiones necesarias para garantizar la coordinación de todas las actuaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa, Interior y Transportes y Comunicaciones,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** El mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles y demás instalaciones de la aviación civil corresponde al Ministerio del Interior, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en los términos señalados en la presente Orden, sin perjuicio de las competencias, autoridad y funciones que, en sus ámbitos específicos, estén atribuidas a los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Defensa.

**Art. 2.º** Corresponde al Cuerpo Superior de Policía y al Cuerpo de la Policía Nacional, respectivamente, controlar la entrada y salida de nacionales y extranjeros por los aeropuertos y aeródromos públicos civiles e intervenir en los casos de alteración del orden público o de la seguridad ciudadana, para su restablecimiento.

**Art. 3.º** Corresponde al Cuerpo de la Guardia Civil, en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles:

a) La vigilancia, control y custodia de todas las zonas e instalaciones.

b) La colaboración con las autoridades dependientes del Ministerio de Hacienda para la prestación de los servicios fiscales que deban realizar para perseguir el contrabando y el fraude fiscal.

**Art. 4.º 1.** Para la protección de los aeropuertos y aeródromos públicos civiles, en lo relativo al mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana, existirá un Plan Nacional, en el que se contendrán las condiciones y requisitos mínimos exigibles para prevenir y, en su caso, hacer frente con la debida coordinación y eficacia a cualquier acto que ponga o pueda poner en peligro la vida e integridad física de las personas, el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y libertades y la seguridad de sus bienes.

2. Dicho Plan será elaborado conjuntamente por los Ministerios de Defensa, Interior y Transportes y Comunicaciones, pudiendo ser complementado, por los Gobernadores civiles, con las necesarias adaptaciones exigidas según las características de cada aeropuerto y aeródromo, previo informe del Director del aeropuerto, del Comandante militar aéreo y los Jefes correspondientes de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

**Art. 5.º** El Plan Nacional sobre orden público y seguridad ciudadana en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles, una vez aprobado, será puesto en práctica con carácter inmediato, debiendo revisarse, como mínimo, una vez al año, por los mismos trámites previstos en el artículo anterior, o antes, si así lo aconsejan circunstancias de modernización o reforma de sus instalaciones o de su funcionamiento, a juicio del Ministerio del Interior, de la Dirección del aeropuerto o de la Autoridad militar competente.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Defensa, Interior y Transportes y Comunicaciones,

**28912**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1979 sobre asistencia de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*

Excelentísimos señores:

Las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos implica la asunción por éstos de las distintas actuaciones necesarias para llevar a efecto dichos trasposos. Para ello, en los Reales Decretos de transferencia se prevé la puesta a disposición de dichos Entes de los medios personales y materiales precisos para el desarrollo de tales actuaciones.

No obstante, en el ejercicio de actividades referentes a determinadas materias transferidas, cual es el caso de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se precisa la intervención de diversos órganos administrativos para la emisión de informes técnicos, por lo que, dada su complejidad, puede resultar difícil su inmediata prestación por la Entidad preautonómica.

La presente Orden ministerial establece un procedimiento de cooperación provisional entre el Estado y las Entidades preautonómicas, en tanto estas últimas adecuan sus propios servicios internos para atender con plena suficiencia dichas actuaciones.

A este objeto, la figura del Gobernador civil recibe especial atención, dado su carácter de máximo representante de la Administración del Estado en la provincia, y constituir, por tanto, el cauce idóneo para entablar relación con las altas instancias de los Entes preautonómicos y atender a la coordinación de los órganos administrativos periféricos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

**Primero.**—Los Entes preautonómicos podrán interesar, en el ejercicio de las competencias transferidas en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, la colaboración técnica de los órganos de la Administración del Estado que, conforme a la legislación específica, debiesen emitir informe o dictamen en los respectivos expedientes.

**Segundo.**—Para la efectividad de esta colaboración técnica, los Entes preautonómicos se dirigirán, por medio de su Presidente, al Gobernador civil de la provincia a que afecte la materia objeto de asistencia, solicitándole el informe técnico que, a su juicio, proceda.

Recibida la solicitud, el Gobierno Civil dispondrá que, por el órgano de la Administración periférica anteriormente competente, se emita el oportuno informe en el plazo que fija la legislación reguladora de esta materia.

Evacuado el informe por dichos órganos y recibido en el Gobierno Civil, se remitirá por éste al Ente preautonómico correspondiente.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Administración Territorial y del Interior.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**28913**

*ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se delegan atribuciones en materia de contratación administrativa en el extranjero con Gobiernos, Entidades públicas y Empresas privadas.*

El Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, regulador de la contratación de material militar en el extranjero, determina en su artículo segundo que los Jefes de los Departamentos Militares quedan facultados para la celebración de los contratos a que se refiere el artículo primero, destinados a cubrir las necesidades de la Defensa Nacional.

Creado el Ministerio de Defensa por Real Decreto número 1558/1977, de 4 de julio, corresponden al titular de este Departamento las facultades de los antiguos Ministerios militares.

La Orden ministerial de Hacienda de 18 de junio de 1978 desarrolla el Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, y en su norma primera dispone que los expedientes de contratación de material en el extranjero se tramitarán por los Organismos centrales del Ministerio de Defensa o por las Jefaturas de Estado Mayor del Ejército, de la Armada y del Aire, en el ámbito de las respectivas facultades que tengan delegadas del titular del Departamento como órgano de contratación.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, vengo a disponer:

**Primero.**—Quedan delegadas en las autoridades y Organismos que a continuación se expresan las facultades que están

conferidas a mi autoridad por el artículo segundo del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, para celebrar en el extranjero, cor. Gobiernos, Entidades públicas y Empresas privadas, contratos de adquisición, suministros, conservación y reparación de material e instalaciones, así como los de prestación de servicios y asistencia técnica:

Jefe del Estado Mayor del Ejército.  
 Jefe del Estado Mayor de la Armada.  
 Jefe del Estado Mayor del Aire.  
 Director general de Armamento y Material.  
 Secretario general para Asuntos Económicos de la Subsecretaría de Defensa.

Segundo.—La delegación se confiere para la celebración de contratos dentro del ámbito de las respectivas competencias de las autoridades y Organos mencionados.

Tercero.—Esta delegación se otorga sin perjuicio del derecho de avocar el conocimiento y resolución de determinados expedientes y de la facultad de las autoridades y Organos enumerados en el apartado primero de elevar a mi autoridad aquellos expedientes que por su importancia o trascendencia para los intereses de la Defensa Nacional así lo aconsejen.

Cuarto.—Al resolver por delegación, y al formalizar los contratos, se hará constar esta circunstancia y se citará la fecha de esta Orden.

Quinto.—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a todos los expedientes que se hallen en tramitación.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE TRABAJO

**28914** *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Instituto de Estudios Sociales.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2297/1978, de 1 de septiembre (modificado por el Real Decreto 2636/1979, de 5 de octubre), creó el Instituto de Estudios Sociales como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo, quedando facultado por la disposición final tercera el Ministro del Departamento para dictar la normativa que requiera su desarrollo y aplicación.

Así, pues, en virtud de la facultad citada y a tenor de las competencias que la Ley de 26 de julio de 1957, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Estado, reconoce a los órganos de la Administración Central respecto de los Organismos autónomos a ellos adscritos, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y el informe favorable del Ministerio de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º La estructura orgánica y funcional del Instituto de Estudios Sociales, creado por Real Decreto 2297/1978, de 1 de septiembre (modificado por el Real Decreto 2636/1979, de 5 de octubre), se acomodará a lo previsto en el Real Decreto citado y a lo que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º Son órganos de gobierno y administración del Instituto de Estudios Sociales:

- El Consejo Rector.
- La Dirección del Instituto.
- La Secretaría General.
- Los Gabinetes de Estudios Laborales y de Estudios sobre la Empresa y Productividad.

Art. 3.º El Consejo Rector del Instituto de Estudios Sociales, con la composición y funciones que tiene atribuidas en el Real Decreto 2297/1978, de 1 de septiembre, es el órgano superior de dirección, consulta y asesoramiento del Instituto.

Art. 4.º 1. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo Rector por el Real Decreto 2297/1978, de 1 de septiembre, y de las reconocidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo, el Director del Instituto, con carácter general, tendrá a su cargo, además de las competencias concretas expresamente reconocidas en el Real Decreto citado, las tareas de planificar, dirigir, impulsar y controlar el funcionamiento de todos los órganos que integran el Instituto y sus actividades.

2. De la Dirección del Instituto, además de la Secretaría General y los Gabinetes de Estudios Laborales y sobre la Empresa y Productividad, dependerá directamente la Sección de Relaciones Institucionales e Información, que tendrá a su cargo

la labor que asegure la presencia del Instituto y de sus actividades en la vida nacional, los intercambios interinstitucionales y los servicios de información.

3. Serán adscritos a la Dirección del Instituto los Asesores Técnicos en el número que se determine en su plantilla orgánica, hasta un máximo de cinco.

Art. 5.º 1. La Secretaría General, además de las funciones reconocidas a su titular en el Real Decreto 2297/1978, de 1 de septiembre, tendrá a su cargo la gestión administrativa del personal, de los servicios económico-financieros y de los restantes servicios necesarios para el normal funcionamiento del Instituto y para el desarrollo y realización de las competencias que tiene atribuidas.

2. La Secretaría General se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Documentación.
- Sección de Organización y Coordinación.
- Sección de Gestión Económica.

3. La Sección de Documentación tendrá a su cargo las gestiones de adquisición, recepción y depósito de los fondos bibliográficos del Instituto, así como el tratamiento y la explotación documental de los mismos, realizando, cuando sea preciso, la traducción de aquellos textos de publicaciones extranjeras que le sean solicitados por la Dirección o por cualquiera de los Gabinetes.

La Sección de Documentación se estructura en dos Negociados:

- Negociado de Biblioteca.
- Negociado de Documentación.

4. La Sección de Organización y Coordinación tendrá a su cargo la gestión económico-administrativa necesaria para la realización de los cursos, seminarios y congresos que organice el Instituto, así como las funciones de Registro y Archivo, Personal, Intendencia, dotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y dependencias del Instituto, adquisiciones y suministros y publicaciones y reprografía.

La Sección de Organización y Coordinación se estructura en tres Negociados:

- Negociado de Cursos y Congresos.
- Negociado de Asuntos Generales.
- Negociado de Publicaciones y Reprografía.

5. La Sección de Gestión Económica tendrá a su cargo la gestión financiera en materia patrimonial, presupuestaria y de ordenación de ingresos y gastos, así como la instrumentación de la contabilidad general y de costes del Instituto.

La Sección de Gestión Económica contará con dos Negociados:

- Negociado de Presupuestos y Contabilidad.
- Negociado de Habilitación.

Art. 6.º 1. El Gabinete de Estudios Laborales, a través de las Secciones en las que se estructura, tendrá a su cargo la elaboración de estudios sobre textos legales, la elaboración y promoción de programas de investigación, la programación y coordinación docente de seminarios, cursos, y conferencias, que organice y desarrolle el Instituto, en materia de relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas con especial atención a las instituciones existentes en el Derecho comparado, especialmente en los países de la C.E.E.

El Gabinete de Estudios Laborales constará de la Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo y de la Sección de Relaciones Individuales de Trabajo.

2. La Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo realizará las funciones atribuidas al Gabinete de Estudios Laborales, en especial las de estudio y análisis en relación con las cuestiones referentes a convenios y pactos colectivos; a conflictos colectivos de trabajo; y al desarrollo, programas, actividades y contenido doctrinal del Sindicalismo, del Movimiento Obrero y del Asociacionismo empresarial.

La Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo contará con dos negociados:

- Negociado de Convenios y Conflictos Colectivos.
- Negociado de Sindicalismo y Asociacionismo Empresarial.

3. La Sección de Relaciones Individuales de Trabajo realizará las funciones atribuidas al Gabinete de Estudios Laborales, en relación con las cuestiones referentes al contrato común de trabajo, contratos especiales, a la contratación de jóvenes, mujeres y grupos especiales, tales como minusválidos y trabajadores de edad madura, así como a las condiciones de trabajo en los distintos sectores y subsectores económicos y de producción, en las diferentes nacionalidades del país, y en aquellos grupos y categorías profesionales, tales como los emigrantes, para los que esté justificada la necesidad de un tratamiento individualizado y específico.

La Sección de Relaciones Individuales de Trabajo y Empleo contará con tres negociados:

- Negociado de Contrato de Trabajo.
- Negociado de Contratos Especiales.
- Negociado de Empleo.